



Ref.: Ejecutivo Singular de Menor
Rad.: 2018-000496-00(j5)

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que ha fenecido el traslado de las excepciones de mérito. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Treinta y uno (31) de agosto dos mil veinte (2020)

Sea lo primero en señalar, que por auto de fecha 13 de marzo de 2020 se fijó fecha para audiencia, el cual se notificaría por estado No. 033 del 16 de marzo de 2020; sin embargo, ello no pudo efectuarse, pese a que la providencia cargo en TYBA, como quiera que para esa fecha inició la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Sucre mediante acuerdo **PCSJA20- 11518**, prorrogándose hasta el hasta el **30 de junio de 2020** con el Acuerdo **PCSJA20-1567** del 22 de mayo de 20, y desde el **16 de julio de 2020** hasta el **29 de julio del mismos año** por Acuerdo CSJSUA20-43 del 14 de julio de 2020, todo lo anterior, en virtud de la emergencia Sanitaria generada por el **COVID- 19**.

Por tanto, levantada la suspensión de términos, se hace necesario continuar con las actuaciones procesales; tenemos entonces que al ser este un proceso ejecutivo de menor cuantía en virtud del **numeral 2° el art. 443 del CGP**, la audiencia a convocar, es la inicial establecida en el **art. 372 ídem**. Empero se advierte, que como quiera que no existen muchas pruebas que practicar se realizara una única audiencia en la cual se agotara lo señalado en el art. **372 y 373** del CGP.

Finalmente, se advierte que la audiencia será virtual, para lo cual se utilizará la aplicación **Microsoft Teams** en cumplimiento a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo **PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020** y el **Decreto 806 de 2020** expedido por el Gobierno Nacional.

De ahí, que los participantes en la audiencia deberán descargar previamente al equipo electrónico que utilizarán, la aplicación en mención, y en la fecha y hora señalada deberán ingresaran a través del link, el cual se les remitirá previamente a su correo electrónico.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**





PRIMERO: FIJAR el día **Quince (15) de octubre de 2020** a las tres de la tarde (**3:00 a.m.**) para llevar a cabo una única audiencia en la cual se agotara lo señalado en el art. **372 y 373 del CGP.**

- Se les advierte que dentro de esta audiencia se llevaran a cabo los INTERROGATORIO DE PARTES de forma virtual.
- La audiencia se realizará utilizando la aplicación **Microsoft Teams**, conforme a lo indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

SEGUNDO: NEGAR la prueba de oficiar a BANCO AV. VILLAS a efectos de que aporten los movimientos - extracto bancarios de la cuenta de ahorro 831-843-482 de propiedad de Carlos Alberto González Otero; en la medida en que el **art. 173 del CGP**, es claro en señalar, que el juez se abstendrá de ordenar pruebas que el interesado pueda conseguir por si mismos o derecho de petición, en este último caso deberá acreditar sumariamente dicha situación; empero, aunque el demandado esbozó que hizo el pedimento al banco, lo cierto es que mínimamente debió anexar prueba de su petición.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

TERCERO: CITAR al demandante **BANCO AV. VILLAS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al demandado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ OTERO**, para que el día de la audiencia absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará de oficio el Juzgado. **La parte demandada podrá interrogar a su contraparte por haber solicitado la prueba**, con toda la consecuencia procesal que ello conlleva.

Se precisa, que al ser la demandante una persona jurídica, el representante legal deberá asistir debidamente informado a la audiencia de los hechos materia del proceso, e incluso sobre hechos anteriores a cuando inició el ejercicio de su representación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante **BANCO AV. VILLAS**, a través de su apoderada judicial, para que se sirva aportar al proceso dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente providencia:

- un estado de cuenta de la obligación contenida en el Pagaré **con sello de barra No. M026300110235082699600271371**, para verificar que pagos se efectuaron a la misma, de qué manera fueron imputados al crédito, cuál era el saldo a la presentación de la demanda, cuál es el saldo a la fecha del último pago, de igual forma se remita la tabla de amortización de dicho crédito.





- Así mismo, nos informen si han hecho débitos a la cuenta del demandado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ OTERO** con C.C No. 92.557.378 para el pago de la obligación en mención, en caso cierto, indique le número de su cuenta, valor debitado y fecha de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No. _052

De fecha: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria